



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO
SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

15976/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de febrero del año dos mil veinticuatro.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°15976 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y quien ha solicitado lo siguiente: “Copia certificada de Histórico de citas médicas y atenciones de emergencia a nombre de paciente fallecido [REDACTED].”, hace las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra “a”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona”... Sin embargo, la solicitante presentó: DUI y partida de defunción del paciente [REDACTED] y el DUI de la solicitante y partida de matrimonio, donde se comprueba el vínculo familiar ya que era esposa del fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”

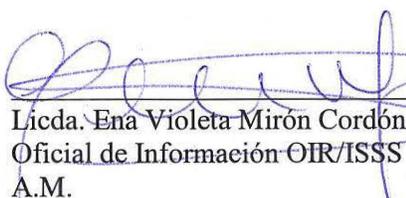
“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

Que se ha verificado, que a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero del presente año, se emitió resolución de la solicitud N°15977/2024, en la cual se notificó que la Jefatura del Departamento de Atención al Usuario del ISSS, remitió el informe de histórico de citas y consultas de emergencia del paciente [REDACTED] generado bajo los parámetros establecidos en el Sistema de Información Gerencial del ISSS (SIGISSS), y verificados desde 01/01/1990 hasta el 22/01/2024; documento que consta de dos copias.

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto de la resolución **15977/2024**, de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de febrero del presente año.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

